

Lic. Oscar Fernández Garza
Notario Público No. 40
y del Patrimonio Inmueble Federal
Monterrey, N. L., México



NOTARIA PUBLICA No. 54
SUPLENTE
LIC. FERNANDO HERNANDEZ MENDOZA
MONTERREY, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

resolver todos los asuntos para lo que fué convocada podrá suspenderse la sesión para proseguirla en otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO: En las Asambleas cada Acción dará derecho a un voto, en caso de empate, se repetirá la votación y si resultare nuevamente empatado, se reservará el asunto



IA PUBLICA No. 54
TITULAR
P. H. QUIROGA
917. N. L.

Para la siguiente sesión, si en ella no se logra el desempate se volverá a reservar el asunto para la siguiente sesión y así sucesivamente hasta lograr el desempate, las votaciones serán económicas salvo que la Asamblea determine por un cincuenta y uno por ciento de la asistencia que sea por voto directo y secreto la votación. Para tener dicho derecho de asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus Acciones en la Tesorería de la Sociedad o en cualquier Institución de Crédito de la República o del Extranjero, por cuandò cuarenta y ocho horas antes de la Celebración de la Asamblea. Los depòsitos de los accionistas se comprobarán con los correspondientes certificados o mediante comunicación escrita, telegráfica o cablegráfica, hecha directamente a la sociedad por la institución Depositaria. Los Accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios que deberán ser socios o personas extrañas a la Sociedad, pero no podrán ser Consejeros ni Comisarios de la misma; la representación se aprobará con mandato General o Especial o simple carta, mediante comunicación en la forma antes mencionada que la Institución depositaria haga a la sociedad, cuando al constituir el depòsito el accionista haya designado por escrito al representante. Los Accionistas que comprueben haber depositado sus acciones en los términos que establece esta cláusula, recibirá de la Sociedad una tarjeta de Admision a la Asamblea que comprobará el nombre del depositante y el del apoderado en su caso, así como el número de acciones depositadas y servirá en las Asambleas para

Fly

comprobar el carácter de Accionistas de los concurrentes y el número de votos a que tiene derecho. Las tarjetas de admisión serán expedidas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración. Los Certificados de Depósito de Accionistas y las comunicaciones hechas por las instituciones serán consideradas como tarjetas de admisión para efectos de esta cláusula. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o a falta de éste por el Vice-Presidente del mismo, que actuará como Secretario el del Consejo. Si no concurrieren los funcionarios mencionados, la propia Asamblea designará por mayoría de votos a las personas que deban fungir como Presidente y Secretario. De toda asamblea, aún de aquellas que no hubieren podido instalarse por falta de Quorum se levantará Acta en un Libro especial que firmarán quienes hayan funjido como Presidente y Secretario, así como los Comisarios que concurren. Se agregará al Apéndice, en su caso, un ejemplar del presente periódico en que se hubiere publicado la convocatoria, los documentos presentados en la Asamblea, la Lista de Asistencia suscrita de los concurrentes y los Escrutadores, cuando por cualquier circunstancia no pudiere aportarse el Acta de una Asamblea, en el Libro respectivo se protocolizará ante Notario. Las actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público del Comercio. - - - - -

- - - - - C A P I T U L O V - - - - -
- - - - - DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD - - - - -

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La Vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario Propietario. Podrá nombrarse a un suplente. Ambos podrán ser o no Accionistas, pero con las salvedades establecidas en el Artículo 163 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán designados y removidos libremente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, si al designarse el Comisario Propietario hubiere en la Asamblea una minoría que represente cuando menos un (25%) veinticinco por ciento del Capital Social, dicha minoría podrá nombrar a otro Comisario Propietario y a

Lic. Oscar Fernández Garza
Notario Público No. 40
y del Patrimonio Inmueble Federal
Monterrey, N. L., México



NOTARIA PUBLICA No. 54
SUPLENTE
OSCAR FERNANDEZ GARZA
MONTERREY, N. L., MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

su Suplente, siendo aplicable a éste lo dispuesto en el párrafo anterior.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El Comisario o comisarios tendrán las facultades y obligaciones que establece la Ley General de Sociedades mercantiles, la vacante temporal o definitiva del o de los Comisarios Propietarios en su caso, serán cubiertos sus respectivos Suplentes si los hubiere y a falta de estos, el Consejo de Administración deberá convocar en el término de quince días a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para que éste haga la designación correspondiente.-----

----- C A P I T U L O VI -----

----- DE LOS EJERCICIOS SOCIALES DE LOS -----
----- BALANCES Y LAS UTILIDADES Y PERDIDAS -----

ARTICULO DECIMO NOVENO: La Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración determinará fechas de iniciación y clausura de los Ejercicios Sociales, según convenga a los intereses de la Sociedad.-----

ARTICULO VIGESIMO: Al término de cada ejercicio social se practicará un Balance como establece el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se procederá como lo ordenan los artículos 173, 127 de la misma Ley, la Asamblea el Consejo de Administración o el Presidente podrán designar cada año un Contador Público Titulado para que practique una auditoria y certifique el Balance con las más amplias facultades para revisar las cuentas de la Sociedad, así como los comprobantes y demás documentos justificativos correspondientes.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Las utilidades Netas que se obtuvieren en cada ejercicio Social se distribuirán de la siguiente manera: a) Un cinco por ciento será separado para formar un fondo de reserva que en definitiva ascenderá hasta el importe de una quinta parte del Capital Social, dicho fondo deberá ser reconstruido de la misma manera cuando

Handwritten initials "FG" in a circle.

disminuya por cualquier motivo. b) Se señalara la cantidad que acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para la formación de uno o varios fondos de previsión o de reinversión. c) El resto se aplicará a reinvertir en la forma que resuleva la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o se distribuirá entre los Accionistas en proporción al número de sus Acciones. Los fundadores de la Sociedad hacen constar que no se reservan participación especial en las utilidades. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Si hubiere pérdidas éstas serán absorbidas en primer término por los fondos de reserva y previsión especiales; si éstos no existieren no bastaren por el fondo de la reserva de Capital; y agotado éste, serán reportados por el Capital. Los Accionistas sólo responderán del importe de sus aportaciones a la Sociedad. - - - - -

- - - - - C A P I T U L O VII - - - - -
- - - - - DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD - - - - -

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Sociedad se disolverá anticipadamente: I.- Por imposibilidad de seguir realizando su objeto principal; II.- Por la resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, tomado de conformidad con estos estatutos; III.- Porque el número de Accionistas llegue a ser inferior a cinco; IV.- Por la pérdida de dos terceras partes del Capital Social; V.- De cualquier otro caso en que la Ley ordene disuelta la Sociedad, se pondrá la liquidación, para ello la misma Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que acuerde o reconozca la disolución nombrará, por simple mayoría de votos, uno o varios liquidadores que podrán ser o no ser accionistas, señalarán sus facultades, obligaciones y la retribución que habrá de corresponderla fijará el plazo para el desempeño de su cometido y establecerá las bases generales a que deberá sujetarse su actuación. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Durante el periodo de liquidación se reunirá y funcionará la asamblea en los términos que previene estos estatutos. Los liquidadores asumirán las



NOTARIA PUBLICA
TITULO
Etc. PABLO M. QUIRO
MONTERREY, N. L.

(Circular stamp or mark)

Lic. Oscar Fernández Garza
 Notario Público No. 40
 y del Patrimonio Inmueble Federal
 Monterrey, N. L., México



NOTARIA SUPLENTE
 OSCAR FERNANDEZ GARZA
 MONTERREY, N. L., MÉXICO
 10

funciones que en la vida normal, de la sociedad, correspondían al consejo, pero con las modalidades especiales impuestas por el estado de liquidación, el o los Comisarios seguirán desempeñando las mismas facultades y guardarán respecto a los liquidadores la misma situación que tenía en relación con el Consejo.-----

----- C A P I T U L O V I I I -----

----- D I S P O S I C I O N E S G E N E R A L E S -----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La Sociedad se regirá en todo lo que no está previsto en estos estatutos por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Quedan advertidos de que en un plazo de (30) treinta días de la firma de este instrumento, presente solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad y de los miembros Accionistas, complementando lo previsto en el Artículo (27) veintisiete del Código Fiscal de la Federación y (15) quince de su reglamento; avisando a ésta Notaria a mi cargo.-----

----- C A P I T U L O I X -----

----- C L A U S U L A S T R A N S I T O R I A S -----

PRIMERA:- El Capital Social emitido es de \$ 2'000,000.-- (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), estando representado por (1,000) un mil Acciones Nominativas de Valor Nominal de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una. Pudiendo llegar a tener la Sociedad su CAPITAL MAXIMO ILIMITADO. El Capital social emitido quedó íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera.-----

(FL)

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
SRA. MYRNA GUAJARDO TORRES DE CANTU	300	\$ 600,000
DR. LUIS LAURO CANTU SALINAS	240	\$ 480,000
ING. OSCAR RICHER VELA	250	\$ 500,000
SRA. NELLY MURAIRA ISLA DE RICHER	200	\$ 400,000
ING, DARIO CANTU SALINAS	10	\$ 20,000
T O T A L -----	1000	\$ 2'000,000

No. 47
 LA OAKLA
 MEXICO

(DOS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL).-- Los suscriptores del Capital Social han cubierto íntegramente el valor de sus acciones en efectivo quedando a disposición de la Sociedad.--

SEGUNDA:-- Los Socios Fundadores celebran en este Acto la Primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas en la que por unanimidad de votos, se toman en cuenta los siguientes:--

-----ACUERDOS-----

I.- Se resuelve que hasta nuevo acuerdo, los ejercicios sociales comenzarán el día (1) uno de Enero y concluirá el día (31) treinta y uno de Diciembre de cada año, con excepción del primer Ejercicio Social, que comenzará a contar en la fecha de la presente Escritura Constitutiva y concluirá el día (31) treinta y uno de Diciembre de (1989) mil novecientos ochenta y nueve.-----

II.- La Sociedad será administrada, mientras no decida otra cosa la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por un ADMINISTRADOR UNICO.-----

III.- Se designa para desempeñar el cargo de ADMINISTRADOR UNICO de esta Sociedad denominada "METROLOGIA ELECTRONICA DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", al señor Doctor LUIS LAURO CANTU SALINAS, quien presente en este acto acepta el cargo conferido a su favor, y a quien se le confiere las mismas facultades que se mencionan en el artículo Décimo de esta Escritura.-----

IV.- Se designa para desempeñar el cargo de COMISARIO PROPIETARIO de esta Sociedad al señor Contador Publico JOSE LUIS MAS PONCE, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, profesionista, con Registro Federal de Contribuyentes MAPL-420621 al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin justificarlo de momento, originario de Gómez Palacio, Durango, donde nació el 21 de Junio de 1942 y con domicilio en Avenida Roble número 300 Colonia Valle del Campestre en Garza García, Nuevo León quien durará en sus funciones un año, pero continuará en ellas, hasta que no tomen posesión del mismo las personas que lo sustituyan.-----

NO
LIC. P.
MO

Lic. Oscar Fernández Garza
Notario Público No. 40
y del Patrimonio Inmueble Federal
Monterrey, N. L., México



V.- De conformidad y en los términos del artículo Vigésimo Primero de los presentes Estatutos, el Administrador Unico designado, otorga fianza por la cantidad de \$5,000 (CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL), el Comisario designado deposita la cantidad de \$ 1,000 (UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL), como garantía.-----



AREA PUBLICA
TITULO
DIO N. L. MEXICO

TERCERA:- El señor Doctor LUIS LAURO CANTU SALINAS, en su carácter de ADMINISTRADOR UNICO de esta sociedad hace constar que obra en su poder y a disposición de la Sociedad, tanto las cantidades en dinero que en efectivo han exhibido los señores Accionistas en pago de las Acciones suscritas, como el de las cauciones constituidas en efectivo por las mismas con los cargos ya señalados por el Comisario antes designado.-----

----- ARTICULO 2448 -----

--- El Texto literal del Artículo (2448) dos mil cuatrosientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, dice a la letra como sigue:-----
En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-- Los Notarios insertarán este Artículo en los términos de los poderes que

79